



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVII

Panamá, R. de Panamá viernes 31 de agosto de 2018

N° 28602-A

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 76
(De martes 28 de agosto de 2018)

QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA - OFICINA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL Y LA EMPRESA ELEKTRA NORESTE, SA, PARA EL DISEÑO, SUMINISTRO, TRANSPORTE, ENTREGA E INSTALACIÓN DE MATERIALES Y EQUIPOS PARA LA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA TRIFÁSICA Y LUMINARIAS PÚBLICAS PARA LA COMUNIDAD DE CARTÍ, UBICADA EN LA COMARCA GUNA YALA, POR EL PERIODO DE DOCE (12) MESES, POR LA SUMA DE CINCO MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.5 000 000.00)

Resolución de Gabinete N° 77
(De martes 28 de agosto de 2018)

QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL, ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LA EMPRESA OGAWA, SA, PARA LA ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE LAS OFICINAS DEL VICEMINISTERIO DE ECONOMÍA UBICADAS EN EL EDIFICIO OGAWA, TORRE 1 Y TORRE 2 IDENTIFICADO CON FINCA MADRE NO. 14752, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8706 INSCRITA AL ROLLO 680, DOCUMENTO 48 DE LA SECCIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL REGISTRO PÚBLICO, POR UN MONTO DE TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 38/100 (B/.3 140 665.38) INCLUYENDO ITBMS, Y LA CUOTA DE MANTENIMIENTO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 017-18
(De viernes 29 de junio de 2018)

POR LA CUAL SE APRUEBA EN BASE AL ARTÍCULO 53 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 5 DE 16 DE ENERO DE 2018, LA LISTA DETALLADA DE SUPUESTOS EN LOS CUALES SE PUEDE INTERPRETAR QUE UNA SOLICITUD PUEDE SER CONSIDERADA COMO MANIFIESTAMENTE INFUNDADA.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

Resolución N° 24438
(De jueves 19 de julio de 2018)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 30845 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2013.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 025
(De jueves 23 de agosto de 2018)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE CESIONES DEL VOLUMEN DE BODEGA PARA EMBARCACIONES CON LICENCIA DE PESCA CON PALANGRE.

ALCALDÍA DE PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 032-2018
(De martes 21 de agosto de 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA, EL COBRO DE TRIBUTOS, IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y DERECHOS, A LAS EMPRESAS DEDICADAS AL NEGOCIO FIDUCIARIO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY NO. 1 DE 5 DE ENERO DE 1984 Y SUS MODIFICACIONES.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 194
(De martes 21 de agosto de 2018)

POR EL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE "PLAZA CENTROAMERICANA" A UN ESPACIO DENTRO DEL PARQUE URRACÁ, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, DISTRITO DE PANAMÁ, EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DE LA INDEPENDENCIA CENTROAMERICANA.

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º76

De 28 de agosto de 2018

Que aprueba la contratación mediante el procedimiento excepcional entre el Ministerio de La Presidencia – Oficina de Electrificación Rural y la empresa Elektra Noreste, SA, para el diseño, suministro, transporte, entrega e instalación de materiales y equipos para la Línea de Distribución Eléctrica Trifásica y Luminarias Públicas para la comunidad de Cartí, ubicada en la Comarca Guna Yala, por el periodo de doce (12) meses, por la suma de cinco millones de balboas con 00/100 (B/.5 000 000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional se ha comprometido en la estructuración de una política gubernamental para establecer lineamientos generales, para el uso racional y eficiente de la energía eléctrica a lo largo del territorio nacional;

Que acogidos al Plan Maestro para la Universalización del servicio eléctrico en Panamá 2019 – 2029 el Ministerio de La Presidencia a través de la Oficina de Electrificación Rural y el Programa de Electrificación Sostenible II como entidad gubernamental, tiene como principal objetivo mejorar la calidad de vida de la población rural en Panamá, a través del acceso al servicio de electricidad en zonas rurales, por medio de fuentes de energía renovables y no renovables, de forma eficiente, económica y sostenible;

Que el Ministerio de La Presidencia a través de la Oficina de Electrificación Rural, en miras de cumplir con el objetivo planteado y conocedores de la necesidad apremiante para la obtención del servicio de energía eléctrica, gestiona proyectos conjuntamente con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) mediante el Programa de Electrificación Rural Sostenible II, para la promoción y desarrollo de los recursos energéticos que coadyuvan al progreso de las comunidades comprendidas, en esta ocasión, entre el Llano de Chepo y Cartí, así como el puerto de Dibín, estructura que comunica tierra firme con todas las islas que se localizan en la Comarca Guna Yala;

Que Elektra Noreste, SA, empresa distribuidora y comercializadora de energía eléctrica en Panamá, concesionaria de la zona geográfica donde se pretende desarrollar el proyecto, ha ofertado al Ministerio de La Presidencia – Oficina de Electrificación Rural como precio para el diseño, suministro e instalación de 44.2 km de línea, comprendida entre 20.5 km de línea trifásica convencional fuera de la Comarca, 100 mts de línea trifásica subterránea, 20.6 km línea trifásica protegida dentro de la Comarca; y, de línea secundaria corresponde un total de 3.07 km comprendidos entre 1.42 km de línea fuera de la Comarca y 1.65 km de línea dentro de la Comarca, así como la instalación de luminarias públicas, a razón de doce (12) meses de ejecución, por la suma total de cinco millones de balboas con 00/100 (B/.5 000 000.00);

Que la presente contratación se efectúa por una oferta económica cónsona los precios de referencia para este procedimiento excepcional de contratación, por cuanto que el precio ofertado por la empresa es considerado a valor razonable de mercado, lo que hace oportuna la contratación y no representa una onerosidad ni riesgosisdad que haga de la oferta no beneficiosa para el Estado;

Que el Informe Técnico Fundado emitido por el Ministerio de La Presidencia – Oficina de Electrificación Rural, señala que con la contratación de este servicio se impulsa el desarrollo de las actividades económicas del área como la actividad pesquera, artesanal, turística, generación de empleos y demás, así como el fortalecimiento de los servicios básicos en materia de salud, educación donde se beneficiará una población estudiantil aproximada de 1,200 estudiantes, al igual que la seguridad, estructura vial y sobre todo, el beneficio de manera directa a una población aproximada de 1,865 habitantes, residentes de 373 viviendas, de las cuales 350 están siendo construidas actualmente a través de otros proyectos gubernamentales;

Que el Ministerio de la Presidencia a través de la Oficina de Electrificación Rural, recibe mediante nota CPN-835/2018 de 21 de agosto de 2018, no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo a los términos de referencia y financiamiento de la obra por la suma de cinco millones de balboas con 00/100 (B/.5 000 000.00), validando el procedimiento excepcional de contratación como método de adquisición establecido en norma supletoria, con el propósito de suscribirse un contrato por el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha señalada en la Orden de Proceder, con la empresa Elektra Noreste, SA;

Que por tratarse de una obra de beneficio social, cuyo servicio está destinado exclusivamente, puntual y principalmente para la satisfacción de las necesidades básicas de la ciudadanía y el Estado, para el desarrollo de los recursos energéticos y otros de gran importancia estratégica para el desarrollo nacional, por lo cual se configura la causal establecida en el numeral 5 del artículo 73 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, dado que se trata de un proveedor con vasta experiencia en el territorio nacional y disponibilidad para realizar los trabajos de forma inmediata, dado el compromiso gubernamental de brindar de manera apremiante este servicio a las comunidades rurales;

Que conforme el artículo 77 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017, le corresponde al Consejo de Gabinete la evaluación y aprobación de las contrataciones mediante procedimiento excepcional que sobrepasen la suma de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3 000 000.00), previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, los cuales han sido remitidos por la Oficina de Electrificación Rural a este ministerio, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la contratación mediante el procedimiento excepcional entre el Ministerio de la Presidencia – Oficina de Electrificación Rural y la empresa Elektra Noreste, SA, para el diseño, suministro, transporte, entrega e instalación de materiales y equipos para la Línea de Distribución Eléctrica Trifásica y Luminarias Públicas, para la comunidad de Cartí, ubicada en la Comarca Guna Yala, por el periodo de doce (12) meses, por la suma de cinco millones de balboas con 00/100 (B/.5 000 000.00).

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



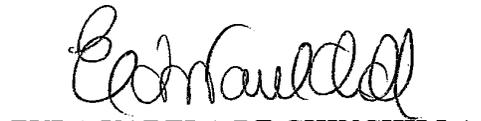
CARLOS RUBIO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO

La ministra de Economía y Finanzas,
encargada,



EYDA VARELA DE CHINCHILLA

El ministro de Educación,
encargado,



RICARDO PINZÓN

El ministro de Obras Públicas,



RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,



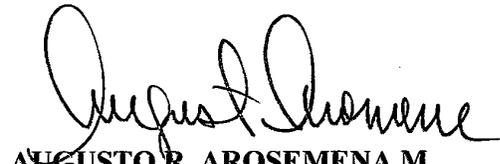
MIGUEL MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



LUIS ERNESTO CARLES

El ministro de Comercio e Industrias,



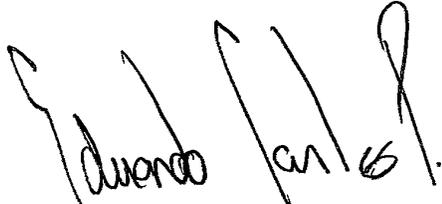
AUGUSTO R. AROSEMENA M.

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial, encargado,



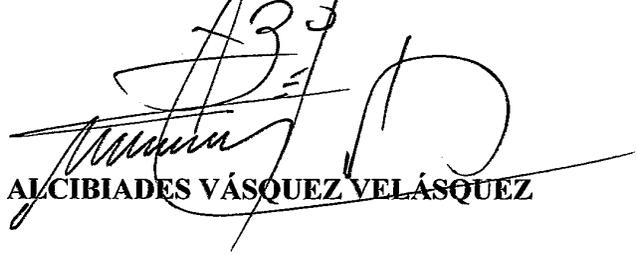
MARTÍN SUCRE CHAMPSAUR

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



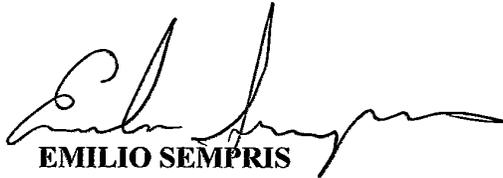
ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,

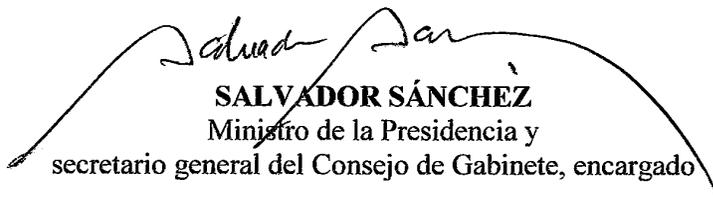


ALEXIS BETHANCOURT YAU

El ministro de Ambiente,



EMILIO SEMPRIS



SALVADOR SÁNCHEZ
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete, encargado

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º77

De 28 de agosto de 2018

Que aprueba la contratación, mediante procedimiento excepcional, entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa OGAWA, SA, para la adquisición del servicio de arrendamiento de las oficinas del Viceministerio de Economía ubicadas en el edificio OGAWA, Torre 1 y Torre 2 identificado con finca madre No.14752, Código de Ubicación 8706 inscrita al rollo 680, documento 48 de la sección de Propiedad Horizontal del Registro Público, por un monto de tres millones ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y cinco balboas con 38/100 (B/.3 140 665.38) incluyendo ITBMS, y la cuota de mantenimiento

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía y Finanzas fue creado mediante Ley 97 por la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Planificación y Política Económica, el cual tiene a su cargo todo lo relacionado con la formulación de iniciativas en materia de política económica, la programación de las inversiones públicas y la estrategia social; el diseño y ejecución de las directrices generales y la tareas específicas del Gobierno sobre Hacienda y Tesorería Nacional la elaboración y ejecución y el control del presupuesto general del Estado así como la programación financieras del Estado;

Que el numeral 1 del artículo 73 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que regula la contratación pública ordenado por la Ley 61 de 2017, indica que podrán acogerse al procedimiento excepcional de contratación, los contratos para la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios, en los que el Estado actúe en calidad de arrendador o arrendatario, en los que no haya más de un oferente o en aquellos casos que no haya sustituto adecuado;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas solicitó mediante Nota MEF-2018-39437 de 29 de mayo de 2018, al Consejo de Gabinete, la aprobación para contratar mediante procedimiento excepcional con la empresa OGAWA, SA, para el arrendamiento de los locales del Edificio Ogawa (Nivel 00 al nivel 04) y la (Torre 2, Anexo del Edificio Ogawa), con un área de 9666.56 m², construida sobre la Finca Madre No.14752-8706 inscrita en el Rollo No.680, Documento No.48, de la sección de Propiedad Horizontal, provincia de Panamá, del Registro Público, ubicada en la vía España y Calle 52 Este, distrito y provincia de Panamá, para albergar las oficinas del Viceministerio de Economía, Oficina Institucional de Recursos Humanos, Dirección de Presupuesto de la Nación, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Económico, Salón del CENA, una Sección de la Oficina de Relaciones Públicas, la sección de Becas y Capacitación de la Oficina Institucional de Recursos Humanos y el Departamento de Transporte y Taller del Ministerio de Economía y Finanzas, de la ciudad de Panamá, durante el período comprendido de 01 de enero de 2018 al 30 de junio de 2019;

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, se buscó ofertas de establecimientos dentro del mercado para trasladar sus oficinas a un edificio orientado a satisfacer las necesidades de crecimiento corporativo y que cumpla con los más altos estándares de calidad en seguridad, automatización, confort, ambiente laboral, eficiencia energética, ubicado en una zona accesible dentro de la ciudad de Panamá;

Que en atención al artículo 75 del citado Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública ordenado por la Ley 61 de 2017, el día 26 de marzo 2018 , se publicó en el

Portal de "PanamáCompra" el anuncio de la intención de acogerse al procedimiento excepcional para contratar con la empresa OGAWA, SA, para los servicios de arrendamiento de locales del Edificio Ogawa (Nivel 00 al nivel 04) y la (Torre 2, Anexo del Edificio Ogawa), con un área de 9666.56 m², construida sobre la Finca Madre No.14752-8706 inscrita en el Rollo No.680, Documento No.48, de la sección de Propiedad Horizontal, provincia de Panamá, del Registro Público, ubicada en la vía España y Calle 52 Este, distrito y, provincia de Panamá, para albergar las oficinas del Viceministerio de Economía, Oficina Institucional de Recursos Humanos, Dirección de Presupuesto de la Nación, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Económico, Salón del CENA, una Sección de la Oficina de Relaciones Públicas, la sección de Becas y Capacitación de la Oficina Institucional de Recursos Humanos y el Departamento de Transporte y Taller del Ministerio de Economía y Finanzas, para oficinas estacionamientos y depósito, que incluye el informe técnico oficial fundado, la propuesta técnica - económica del proveedor o contratista y la fuente de financiamiento en el Portal de "PanamáCompra";

Que mediante certificación con fecha del 14 de mayo de 2018 debidamente firmada por la Directora de Administración y Finanzas, encargada se dejó constancia que no se presentaron otros interesados para la contratación;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) el día 24 de agosto realizó los avalúos del edificio Ogawa Torre 1 del sótano al piso 4, y la Torre 2 nivel 00 al nivel 300 ubicadas en el Edificio PH. Ogawa, cuyo detalle fue el siguiente: de sótano, fincas Nos.14753, 14754, 14755, 14756, 14757, 14758, 14762, 14763, 14764, 14765, 14766, 14767, 14768, 14769, 14770, 14771, 14772, 14773, 14774, 14775, 359753, 14776, 14777, 14778, 14779, 14780, 14781, 14782, 14783, 14784, 14785, 14786, 14787, 14789, 14790, 14792, 14795, 24068, 24069, 453110, 453102, a diecisiete con 00/100 (B/.17.00) y las fincas Nos.453110, 453108, 453106, 453105, 453112, a veinticinco balboas con 00/100 (B/.25.00) el metro cuadrado, Estacionamientos área abierta 971.45 m² a diecisiete balboas con 00/100 (B/.17.00) por unidad;

Que se solicitó a la Contraloría General de la República los avalúos correspondientes de la Torre 1 nivel 00-PB, fincas Nos.14753, 14754, 14755, 14756, 14757, 14758, 14789, 14790, 14792, 14795, 24068, 24069, 14762, 14763, 14764, 14765, 14766, 14767, 14768, 14769, 14770, 14771, 14772, 14773, 14774, 14775, 359753, 14776, 14777, 14778, 14779, 14780, 14781, 14782, 14783, 14784, 14785, 14786, 14787, B/.15.50 el metro cuadrado, Torre 2 fincas 453102, 453105, 453106, 453108, 453112 B/.23.00 el metro cuadrado y finca 453110, 453114 B/.13.00 el metro cuadrado;

Que el valor promedio de los avalúos realizados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, por metro cuadrado dieron montos más elevados que la propuesta presentada por el proveedor, siendo favorable para el Estado;

Que la propuesta presentada por la empresa OGAWA, SA, para el arrendamiento de las oficinas ubicadas en el Edificio PH-OGAWA, donde se ubican las oficinas del Viceministerio de Economía, es por la suma de quince balboas con 00/100 (B/.15.00) el m²;

Que el costo total del arrendamiento de las oficinas del Viceministerio de Economía, Oficina Institucional de Recursos Humanos, Dirección de Presupuesto de la Nación, Secretaría Ejecutiva del Consejo Económico, Salón del CENA, una Sección de la Oficina de Relaciones Públicas, Sección de Becas y Capacitación de la Oficina Institucional de Recursos Humanos, el Departamento de Transporte y Taller del Ministerio de Economía y Finanzas es por la suma de tres millones ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y cinco balboas con 38/100 (B/.3 140 665.38), incluido el I.T.B.M.S, y la cuota de mantenimiento;

Que los recursos para respaldar esta contratación están consignados en la partida presupuestaria N. G001610201.001.101 de la vigencia fiscal del año 2018, y partidas por designar para el año 2019;

Que el Consejo Económico Nacional en sesión del 17 de mayo de 2018 evaluó mediante Nota CENA/103 de la misma fecha, la contratación en referencia en atención a lo dispuesto en el artículo

280 de la 72 de 13 de noviembre de 2017, que dicta el Presupuesto General para la vigencia fiscal 2018, el cual establece que cuando una entidad requiera prorrogar o contratar un nuevo arrendamiento de oficinas, cuyo monto sea superior a ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00) anual o el canon de arrendamiento mensual a pagar sea superior a quince balboas con 50/100 (B/.15.50) por m2 deberá someterlo a la consideración del Consejo Económico Nacional para su evaluación;

Que el artículo 4 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 establece que la dirección del Ministerio de Economía y Finanzas estará a cargo del Ministro, quien es el jefe superior del ramo y el responsable ante el Presidente de la Republica por el cumplimiento de sus atribuciones, quien mediante ley está facultado para presentar ante el Consejo de Gabinete la documentación necesaria para solicitar la autorización para suscribir el contrato de arrendamiento con la empresa OGAWA, S.A., de los locales del Edificio Ogawa (Nivel 00 al nivel 04) y la (Torre 2, Anexo del Edificio Ogawa), con un área de 9666.56 m², construida sobre la Finca Madre No.14752-8706 inscrita en el Rollo No.680, Documento No.48 de la sección de Propiedad Horizontal, provincia de Panamá, del Registro Público, ubicada en la vía España y Calle 52 Este, distrito y provincia de Panamá, para albergar las oficinas del Viceministerio de Economía, Oficina Institucional de Recursos Humanos, Dirección de Presupuesto de la Nación, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Económico, Salón del CENA, una Sección de la Oficina de Relaciones Públicas, Sección de Becas y Capacitación de la Oficina Institucional de Recursos Humanos y el Departamento de Transporte y Taller del Ministerio de Economía y Finanzas, de la ciudad de Panamá, durante el período comprendido de 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2019;

Que el artículo 77 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública ordenado por la Ley 61 de 2017, señala que la evaluación y aprobación de las contrataciones mediante procedimiento excepcional, que sobrepasen los tres millones de balboas con 00/100 (B/3 000 000.00) le corresponden al Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la contratación, mediante procedimiento excepcional, entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa OGAWA, S.A., para los servicios de arrendamiento de locales del Edificio Ogawa (Nivel 00 al nivel 04) y la (Torre 2, Anexo del Edificio Ogawa), con un área de 9666.56 m², construida sobre la Finca Madre No.14752-8706 inscrita en el Rollo No.680, Documento No.48, de la sección de Propiedad Horizontal, provincia de Panamá, del Registro Público, ubicada en la vía España y Calle 52 Este, distrito y provincia de Panamá, por un monto de tres millones ciento cuarenta mil ciento sesenta y dos balboas con 38/100 (B/.3 140 162.38), incluyendo el ITBMS, y la cuota de mantenimiento.

Artículo 2. La presente Resolución de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,

CARLOS RUBIO

La ministra de Relaciones Exteriores,

ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO

La ministra de Economía y Finanzas,
encargada,

EYDA VARELA DE CHINCHILLA

El ministro de Educación,
encargado,

RICARDO PINZÓN

El ministro de Obras Públicas,

RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud,

MIGUEL MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,

LUIS ERNESTO CARLES

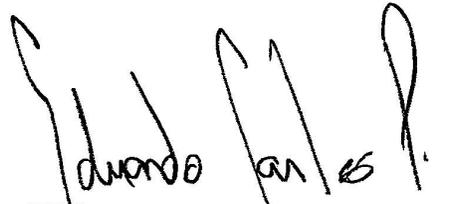
El ministro de Comercio e Industrias,

AUGUSTO R. AROSEMENA M.

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial, encargado,

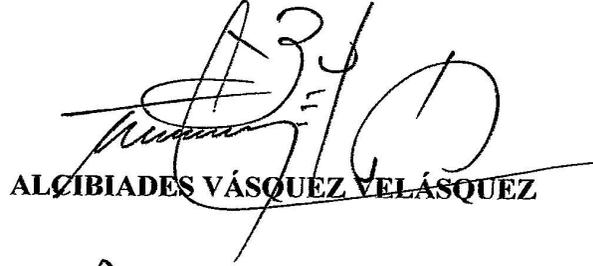
MARTÍN SÚCRE CHAMPSAUR

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



EDUARDO ENRIQUE CARLES

El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,



ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,

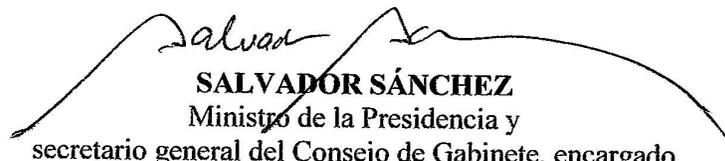


ALEXIS BETHANCOURT YAU

El ministro de Ambiente,



EMILIO SEMPRIS



SALVADOR SÁNCHEZ
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete, encargado



REPÚBLICA DE PANAMÁ

Panamá, veintinueve (29) de junio de 2018. Resolución N° 017-18

LA COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN PARA REFUGIADOS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 5 del 26 de octubre de 1977, se aprueban las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 5 de 16 de enero 2018, se deroga el Decreto Ejecutivo N° 23 del 10 de febrero de 1998, y se desarrollan los presupuestos establecidos en la Ley N° 5 del 26 de octubre de 1977, que aprueba la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, ambas sobre el Estatuto de los Refugiados;

Que el artículo 21 de la normativa antes citada establece que la Comisión Nacional de Protección para Refugiados tiene como mandato la aplicación de las disposiciones de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, sobre el Estatuto de los Refugiados, contenidas en la Ley N° 5 de 26 de octubre de 1977, así como cualquier otra norma o disposición de la legislación interna relativa al reconocimiento, protección y asistencia de las personas refugiadas que no contrarié los instrumentos jurídicos aquí mencionados;

Que el artículo 53 del Decreto Ejecutivo N° 5 de 16 de enero de 2018, define que una solicitud manifiestamente infundada:

“...aquella que pudiera tener una connotación fraudulenta o que notoriamente no guarda relación alguna con los criterios para el reconocimiento de la condición de refugiado, establecidos en la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de Refugiado.

La CONARE aprobará una lista detallada de supuestos en los cuales se puede interpretar que una solicitud puede ser considerada como manifiestamente infundada”

Que el artículo 22 del Decreto Ejecutivo N°5 de 16 de enero de 2018, que deroga el Decreto Ejecutivo N°23 del 10 de febrero de 1998, señala:

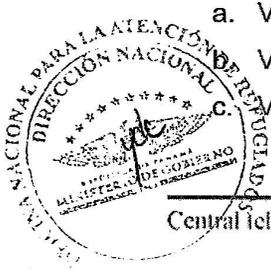
La CONARE estará integrada por los siguientes Comisionados:

1). Por parte del Órgano Ejecutivo, con derecho a voz y voto, por los funcionarios siguientes:

a. Viceministro de Gobierno.

Viceministro de Relaciones Exteriores.

Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral.



gls

Página 2 de 4
Resolución N° 017-18



d. Viceministro de Seguridad Pública.

2). Los siguientes funcionarios y representantes de entidades con derecho a voz y voto:

- a. Director Nacional del Servicio Nacional de Migración.
- b. Director General de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores o su equivalente,
- c. Director Ejecutivo General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
- d. Director Ejecutivo de la Cruz Roja Nacional.

Que en sesión ordinaria celebrada los días doce (12) y trece (13) de junio de 2018, la Comisión Nacional de Protección para Refugiados existiendo un quórum de cinco (5) de los ocho (8) miembros de la Comisión con derecho a voto, se emitió una votación de cinco (5) votos favorables para la aprobación de la lista detallada de supuestos en los cuales se puede interpretar que una solicitud puede ser considerada como manifiestamente infundada.

Por lo que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Protección para Refugiados en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en base al artículo 53 del Decreto Ejecutivo N° 5 de 16 de enero de 2018, la lista detallada de supuestos en los cuales se puede interpretar que una solicitud puede ser considerada como manifiestamente infundada:

Las razones planteadas que fundan la solicitud no guardan relación con los elementos de la definición de refugiado, o con la información sobre el país de origen disponible, detalladas a continuación:

1. Si el solicitante manifiesta reubicación interna a una zona específica del país donde no haya riesgo de temores fundados de persecución y donde, dadas las circunstancias particulares del caso, es razonable esperar que el individuo pueda asentarse y llevar una vida normal. En consecuencia, si la huida interna o reubicación han de considerarse en el contexto de la determinación de la condición de refugiado, debe identificarse una zona en particular, así como dar al solicitante una oportunidad apropiada para pronunciarse al respecto.
2. Conflictos internos, se refiere a una situación de violencia generalizada en la que tienen lugar, en el territorio de un Estado, enfrentamientos armados prolongados





entre fuerzas gubernamentales y uno o más grupos armados organizados, o entre grupos de ese tipo.

3. Crisis económicas, situación prolongada de recesión económica, con sus efectos asociados de desempleo, cierre de empresas y descenso del consumo y de la inversión.
4. Víctima de la delincuencia común, hechos cometidos por un individuo o cuando mucho por dos y que tienen por objeto la comisión de un delito que podría ser desde una falta menor hasta una grave y calificada, pero que no trascienden su escala y proporciones; es decir, no son cometidas por bandas, no existe una gran planeación en los hechos delictivos y no se pretende operar permanentemente a gran escala. Ejemplo homicidio, agresiones contra policías, robos, hurto, drogas, asaltos, secuestros y lesiones.
5. Víctimas de la delincuencia organizada es cuando con el transcurso del tiempo la delincuencia llega a tal extremo de evolución o perfeccionamiento; cuando rebasa los límites de control gubernamental; cuando establece líneas especiales de operación basadas en un sistema complejo, tipo empresarial, bien estructurado en su comisión; cuando persigue a través de determinadas acciones violentas, la búsqueda del poder, ya sea político, económico o social.
6. Desastres naturales son los cambios violentos, súbitos y destructivos en el medio ambiente cuya causa no es la actividad humana, sino los fenómenos naturales. Los desastres naturales tienen un poder que sobrepasa a la humanidad y suelen desencadenar problemas más graves y duraderos. Algunos desastres naturales terremoto, tsunami, huracán, erupción volcánica, tornado entre otros.
7. Escasez de alimentos, medicinas, u otros insumos, es cuando los países o personas no logran satisfacer las necesidades de alimentos, de medicamentos para su tratamiento adecuado u otros insumos.
8. Falta de calidad de vida, de oportunidades, y bajo salario, es la carencia a un estado completo de bienestar, donde el nivel de vida no es suficiente en todas las áreas del ser humano, respondiendo a la satisfacción de las necesidades físicas (de salud, seguridad), materiales (de vivienda, ingresos, transporte, pertenencias, comida), sociales (de trabajo, familia, relaciones personales, comunidad, responsabilidades), psicológicas o emocionales (de afecto, autoestima, inteligencia emocional, espiritualidad, religión), de desarrollo (educación, productividad) y ecológicas (calidad del agua, del aire).





9. Alteración del orden público en el país de contexto del solicitante, se refiere a palabras o conductas que comprometen la seguridad, la salud, la moral, la paz y tranquilidad, los asuntos políticos internos de un país.
10. Regularización migratoria, se refiere al acceso del solicitante al territorio de la República de Panamá, con el propósito de obtener un permiso migratorio ante la autoridad competente.
11. Problema personal y familiares, son la variedad de dificultades que una persona experimenta en su vida y que debe aprender a solucionar para aprender, superarse y lograr todo tipo de propósitos. Las familias, deben encontrar sus formas de comunicarse, adaptarse a la nueva situación y aprender a vivir y convivir juntos.

SEGUNDO: Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

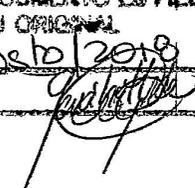
FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 5 del 26 de octubre de 1977 y Decreto Ejecutivo N° 5 de 16 de enero 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


YARIBETH DE GALVO
Directora Nacional de la ONPAR
Secretaria Técnica de la Comisión
Nacional de Protección para
Refugiados.




GINA LUCIANI DE SOSSA
Viceministra de Gobierno y
Presidenta de la Comisión
Nacional de Protección para
Refugiados.

Oficina Nacional para Atención de Refugiados
CERTIFICA
QUE EL ACTUAL DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL
Fecha: 03/ Agosto/ 2018
Director (a) Nacional 



República de Panamá
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION

RESOLUCIÓN NÚMERO 24438 PANAMÁ 19 JUL 2018

EI DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION
 en ejercicio de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O

Que el Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008, crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 78 del Decreto Ley 3 de 22 febrero de 2008, establece la creación con carácter permanente del Fondo Especial para el Desarrollo del Recurso Humano para incentivar la productividad del personal de la Institución de acuerdo con sus méritos, responsabilidades y cumplimientos en sus deberes y para aquellos funcionarios que presten servicios en áreas de difícil acceso.

Que el artículo 11 del Decreto Ley 3 de 22 febrero de 2008 señala que el Administrador del Fondo para el Desarrollo del Recurso Humano es el Director General.

Que el artículo 300 del Decreto Ejecutivo N° 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo 26 del 2 de marzo de 2009 indica: "Que el Director General del Servicio Nacional de Migración aprobará mediante resolución las funciones de la Junta Ejecutora y los Procedimientos y protocolos que deberá adoptar", en referencia al Fondo Especial para el Desarrollo del Recurso Humano.

Que mediante Decreto No. 459-2010-DMYSC de 15 de diciembre de 2010 se aprobó los Procedimientos para Administración y Uso del Fondo Especial para el Desarrollo del Recurso Humano del Servicio Nacional de Migración.

Que de acuerdo con el Manual de procedimientos los recursos depositados en el Fondo Especial para el Desarrollo del Recurso Humano serán utilizados para los siguientes objetivos:

1. Desarrollo, bienestar social y capacitación del recurso humano 15%, se distribuirá de la siguiente manera:
 - a. Maestrías, licenciaturas, colegiaturas, cursos seminarios internos:..... 40%
 - b. Bienestar Social:..... 30%
 - c. Gastos de recreación para funcionarios:..... 30%
2. Incentivo anual para los funcionarios : **84%** el cual se dividirá de la siguiente manera:
 - a. **Nivel Superior:** Director y Sub-Director, de la siguiente manera **3%**
 - b. **Nivel Administrativo:** Jefes, Subjefes, Asesores Legales: **27%**
 - c. **Nivel Operativo:** Los que no están incluidos en los puntos anteriores: **70%**.

3. Incentivos a los servidores asignados por área de difícil acceso: 1%

Que la Junta Ejecutora conformada por el Director General, Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, es la encargada de evaluar los proyectos y asignar los recursos, de acuerdo con los criterios técnicos del departamento de Recursos Humanos.

Que el programa de Desarrollo, Capacitación y Bienestar Social es un proceso permanente orientado a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del funcionario público del Servicio Nacional de Migración, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia, elevando los niveles de satisfacción, eficiencia y eficacia en los diferentes servicios que se ofrecen a la comunidad.

Que en apego a los principios que rigen el funcionamiento del Servicio Nacional de Migración, se hace necesario modificar la Resolución No. 30845 del 6 de noviembre de 2013;

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo **TERCERO** de la Resolución No. 30845 del 6 de noviembre de 2013, el cual quedará así:

TERCERO: El Programa de Ayuda Social dirigido a funcionarios y/o sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad (madre, padre e hijos) y segundo de afinidad (esposo/a):

1. Asistencia económica según el informe de Trabajo Social, para servidores públicos, esposa, padres e hijos previa evaluación médica y social para cirugías, compras de medicamentos, exámenes médicos urgentes, aparatos auditivos, ortopédicos, implantes dentales, lentes, suplementos alimenticios o vitaminas dirigido para personas diagnosticadas con enfermedades terminales, etcétera.
2. Apoyo económico para servidores públicos en caso de ser damnificados por incendio, inundaciones, desplazamientos de tierra, fuertes vientos o algún otro caso fortuito, con la compra de alimentos, enseres domésticos (refrigerador, estufa, cama, colchones, etc.) y habilitar vivienda en caso de deterioro deplorable que mediante evaluación socioeconómica se compruebe que el servidor público no pueda reparar la misma. Se deberá aportar con la solicitud de apoyo



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

mínimo dos (2) cotizaciones de materiales y de mano de obra, hasta un monto de Cinco Mil (B/.5,000.00) Balboas.

3. Brindar apoyo económico a familiares por el fallecimiento del servidor público hasta la suma de mil (B/1,000.00) balboas, esposa(o), hijos, en su defecto a madre o padre para cubrir gastos funerarios, tales como compra de corona de flores, ataúd, cremaciones, traslado de féretro. Se realizará evaluación socioeconómica previa.
4. Financiar el pago total de la prima mensual del Seguro Colectivo de Visa para funcionarios, según disponibilidad del Fondo para el Desarrollo del Recurso Humano.

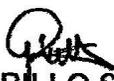
SEGUNDO: Se adiciona el artículo **SEXTO** a la Resolución No. 30845 del 6 de noviembre de 2013, el cual queda así:

SEXTO: Se deberá hacer una inspección previa a la evaluación socioeconómica del solicitante y una inspección final al lugar para comprobar que el apoyo fue debidamente utilizado y se aportarán al expediente fotos de la misma con su respectivo informe.

TERCERO: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

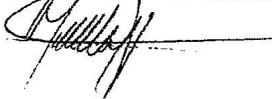
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, Decreto Ejecutivo No. 40 de 16 de marzo de 2009, que reglamenta la Carrera migratoria y Decreto Ejecutivo No. 459-2010-DMySC de 15 de diciembre de 2010.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,


JAVIER CARRILLO SILVESTRI
DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION




REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°025
(De 23 de agosto de 2018)

“Por la cual se reglamenta el procedimiento de cesiones del volumen de bodega para embarcaciones con Licencia de pesca con Palangre”



LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone que son funciones del Administrador General, entre otras, establecer la organización de la Autoridad y en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que en el año 2017, como parte de los compromisos de la Autoridad para dar soluciones a las problemáticas del sector pesquero de palangre, se promulgó el Decreto Ejecutivo 126 de 12 de septiembre de 2017, que regula la Licencia de Pesca para Naves de Servicio Interior que utilizan el Arte de Pesca denominado Palangre en las Aguas Jurisdiccionales de la República de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que de acuerdo al artículo 12 del Decreto Ejecutivo 126 de 2017, se establece que la Autoridad reglamentará las cesiones relacionadas a las capacidades de bodegas mediante resolución administrativa; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Reglamentar el procedimiento para efectuar las cesiones de capacidades de bodegas para embarcaciones que hayan presentado a la Autoridad solicitud de reserva de Licencia de Pesca con Palangre, solicitud de Licencia de Pesca con Palangre o que ya mantengan Licencia de Pesca con Palangre, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 126 de 12 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: Las embarcaciones pesqueras menores, de bajura, altura o gran altura que hayan realizado trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la presente Resolución Administrativa, podrán solicitar ante la Autoridad la cesión total, en metros cúbicos (m³), de la capacidad de bodegas de la embarcación respectiva. Bajo ninguna circunstancia existirá cesión parcial de capacidad.

TERCERO: Para solicitar la cesión de la totalidad de los metros cúbicos (m³) de bodegas, el propietario de la embarcación, o a través de apoderado legal, deberá presentar a la Autoridad la solicitud acompañada de los siguientes requisitos:

1. Contrato entre el cedente y cesionario, debidamente autenticado por Notario, en el cual se indique la totalidad de los metros cúbicos (m³) de bodega a cederse, nombre de la embarcación cedente, nombre de la embarcación cesionaria, en caso de existir la misma, nombre del propietario o representante legal del cedente y del cesionario.
2. Copia de cédula o Certificado de Registro Público, según corresponda, del cedente y del cesionario.
3. Declaración jurada por parte del cedente en la que manifieste que no obtendrá o renovará la Licencia de pesca con Palangre, para la embarcación cedente.
4. Copia de la Licencia o patente de navegación de la embarcación cesionaria, en caso de existir ésta.

Pág. 2-2

Resolución ADM ARAP N° 025 de 2018

CUARTO: Una vez cumplidos los requisitos y se haya verificado los metros cúbicos (m^3) de la capacidad de bodega registrados ante la Autoridad, de la embarcación cedente, de acuerdo a lo establecido en la Licencia de Pesca de Palangre correspondiente, inspección realizada por la Autoridad, o en base a la metodología establecida por ésta, procederá a asignar mediante resolución administrativa motivada a favor del cesionario, los metros cúbicos (m^3), a fin de que disponga de éstos para ser utilizados en una o más embarcaciones existentes, en remodelación o de nueva construcción.

La Autoridad realizará inspección a la embarcación o embarcaciones cesionarias y verificará los metros cúbicos (m^3) de sus capacidades de bodega. Para los casos en que la embarcación cesionaria sea de nueva construcción, o una embarcación que no cuenta con Licencia de Pesca con Palangre, su capacidad de bodega en metros cúbicos no podrá ser mayor a la cantidad de metros cúbicos de la embarcación o embarcaciones cedentes; de darse el caso, la embarcación cesionaria deberá cerrar el espacio de bodega excedente, antes de presentar la solicitud para la Licencia de Pesca con Palangre. Para los casos en que la embarcación cesionaria sea reconstruida y ya cuente con una Licencia de Pesca con Palangre, la capacidad total de bodega no podrá ser mayor que la sumatoria de la cantidad de metros cúbicos de la embarcación o embarcaciones cedentes y la capacidad registrada en la respectiva Licencia de Pesca con Palangre.

QUINTO: La Licencia que habilitaba a una embarcación cedente a utilizar el arte de pesca de palangre y que haya cedido los metros cúbicos de su capacidad de bodega, será cancelada de manera definitiva por la Autoridad. Con ello, la cantidad de capacidad de bodega en metros cúbicos que haya sido debidamente cedida de una o varias embarcaciones, será registrada en la embarcación o embarcaciones cesionarias, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

SEXTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006. Decreto Ejecutivo 126 de 12 de septiembre de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Zuleika S. Pinzón M.
ZULEIKA S. PINZÓN M.
 Administradora General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
 Fiel copia de su original
[Signature]
 Secretaría General Fecha: 28/8/18



ALCALDÍA DE PANAMÁ

DECRETO ALCALDÍCIO N° 032-2018
(De 21 de agosto de 2018)



“Por medio del cual se reglamenta, el cobro de Tributos, Impuestos, Tasas, Contribuciones Especiales y Derechos, a las empresas dedicadas al Negocio Fiduciario, en cumplimiento a lo establecido en la Ley No.1 de 5 de enero de 1984 y sus modificaciones”

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el artículo No.233 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que al Municipio, como entidad fundamental de la división política- administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley;

Que el artículo No.234 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa;

Que el numeral 5 del artículo No.242 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a:
 5. La aprobación o eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a la Ley;

Que el artículo No.248 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que El Estado no podrá conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales. Los Municipios sólo podrán hacerlo mediante acuerdo municipal;

Que el artículo No.3 de la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973, establece que Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa;

Que el artículo No.14 de la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Que el artículo No.15 de la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973, establece que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y los decretos de los alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca;

Que el artículo No.38 de la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Consejos dictarán sus disposiciones por medio de acuerdos o resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgadas, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia;

Que el artículo No.39 de la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Acuerdos referentes a impuestos, contribuciones, derechos, tasas y adjudicación de bienes municipales deben ser publicados en la Gaceta Oficial;

Que el numeral 18 del artículo No.57 de la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Tesoreros Municipales tienen las atribuciones siguientes: 18. Presentar proyectos de acuerdos declarando moratoria o regímenes especiales para el cobro de impuestos.

Que el Consejo Municipal de Panamá, aprobó el Acuerdo Municipal No.40 del 19 de abril de 2011, por medio el cual se reorganizó y actualizó el Sistema Tributario del Municipio de Panamá;

Que de conformidad al artículo 1 del Acuerdo No.40 de 19 de abril de 2011: Son gravables por los Municipios, con impuestos, tasas, derechos y contribuciones, todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito de Panamá;

Que el artículo No.2 del Acuerdo No.40 de 19 de abril de 2011, establece los hechos generadores de impuestos, tasas y contribuciones para el Municipio de Panamá, su número de renta y el número de Tabla Tributaria que le corresponde. Las Tablas Tributarias se encuentran estructuradas sobre la base de los ingresos, ventas o comisiones brutas anuales de cada una de las actividades comerciales, industriales y lucrativas, que pueden ser gravadas por el Municipio de Panamá con el respectivo impuesto mensual a pagar;

Que a través de la Ley No.1 de 5 de enero de 1984 se regula el negocio de fideicomiso en Panamá;

Que el artículo No.1 de la Ley No.1 de 5 de enero de 1984, establece que el fideicomiso es un acto jurídico en virtud del cual una persona llamada Fideicomitente transfiere bienes o derechos a una persona llamada Fiduciario, quien se obliga a administrarlos o a disponer de ellos para cumplir una finalidad determinada por el Fideicomitente. Esta finalidad podrá ser en favor de un beneficiario, que puede ser el propio fideicomitente, o a favor del cumplimiento de un propósito determinado por el fideicomitente.

Que el artículo No.9 de la Ley No.1 de 5 de enero de 1984, establece que el contrato o instrumento de fideicomiso deberá contener: 1. La identificación del Fideicomitente y el fiduciario, 3. La Finalidad del fideicomiso y la declaración expresa de la voluntad del fideicomitente de constituir fideicomiso, 4. La descripción de los bienes y derechos sobre los cuales se constituye el fideicomiso, 8. Las condiciones generales y específicas para la administración, entrega de los bienes y rendimientos, si es el caso, y liquidación del fideicomiso y 15. El mecanismo para liquidar los bienes en aquellos casos que se haga necesario traspasar el valor líquido de los bienes fideicomitados al Banco Nacional de Panamá.

Únicamente en los casos en que se trate de fideicomiso de garantía, que se acepte que el fiduciario sea a su vez el beneficiario o una empresa que forme parte del mismo grupo económico del beneficiario, se deberá asegurar, además de lo en los numerales 1 al 15 del presente artículo, el contrato de fideicomiso, lo siguiente: 1. Las causales de incumplimiento del contrato, los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos....2. La obligación del beneficiario de identificar y notificar al fiduciario el evento de incumplimiento previsto en el contrato de crédito que da lugar al inicio del procedimiento de ejecución y 5.III procedimiento de ejecución y venta del bien que constituye la garantía.

Que el artículo No.15 de la Ley No.1 de 5 de enero de 1984, establece que los bienes del fideicomiso constituyen un patrimonio separado sujeto a la finalidad estipulada en el contrato o acto jurídico de fideicomiso y no podrán ser secuestrados ni embargados, salvo por obligaciones incurridas o por daños causados con ocasión de la ejecución del fideicomiso o por virtud de gravámenes sostenidos sobre dichos bienes o por terceros cuando se hubieran traspasado o retenidos los bienes con fraude y en perjuicio de sus derechos.

Este patrimonio separado es independiente del patrimonio del fideicomitente, del fiduciario y del beneficiario. En consecuencia, para todos los efectos legales, los bienes fideicomitados deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.

Cada Fideicomiso como patrimonio separado estará integrado por los bienes, derechos, créditos, obligaciones y contingencias que sean transferidos en fideicomiso o que sean consecuencia del cumplimiento de la finalidad establecida por el fideicomitente. Por lo tanto, con el patrimonio del fideicomiso se deben satisfacer las obligaciones que el fiduciario contraiga por cuenta del Fideicomiso para el cumplimiento de las finalidades previstas en el contrato de fideicomiso.

Salvo pacto en contrario, el fideicomitente será responsables de cubrir los costos y gastos del fideicomiso, ya sean estos cubiertos por los frutos que generen los bienes fideicomitados, o por el mismo evento de que ellos no sean suficientes.

Parágrafo: De la misma forma los bienes del fiduciario constituyen un patrimonio separado de los que administra en fideicomiso y aquellos no podrán ser secuestrados ni embargados por obligaciones incurridas por cualquiera de los fideicomisos que administre, salvo por obligaciones debidamente contraídas por los fiduciarios en el ejercicio de su actividad. Los jueces y tribunales se abstendrán de acceder a realizar acciones de secuestro o embargo de los bienes de un fiduciario cuando tuvieran conocimiento antes o durante la diligencia de práctica de cualquiera de estas medidas de que se trate de una acción encaminada en contra de algún fideicomiso administrado por dicho fiduciario;

Que el artículo No.25 de la Ley No.1 de 5 de enero de 1984, establece que el fiduciario tendrá todas las acciones y derechos inherentes al dominio, pero quedará sujeto a los fines del fideicomiso y a las condiciones y obligaciones que le impongan la Ley y el instrumento de fideicomiso;

Que el artículo No.26 de la Ley No 1 de 5 de enero de 1984, establece que el fiduciario dispondrá de los bienes del fideicomiso de acuerdo de acuerdo con lo establecido en el instrumento de fideicomiso;

Que el artículo No.33 de la Ley No 1 de 5 de enero de 1984, establece que el fideicomiso se extingue por: 2. Hacerse imposible su cumplimiento, 7. Mutuo acuerdo entre el fideicomitente, el fiduciario y el beneficiario, respetando los derechos de terceros de buena fe, 8. Decisión del fideicomitente de revocar el fideicomiso, cuando este sea revocable;

Que el artículo No.35 de la Ley No.1 de 5 de enero de 1984, establece que estarán exentos de todo impuesto, contribución, tasa o gravamen, los actos de constitución, modificación o extinción del fideicomiso, así como los actos de transferencia, transmisión o gravamen de los bienes dados en fideicomiso y la renta proveniente de dichos bienes o cualquier otro acto sobre los mismos, siempre que el fideicomiso verse sobre: 1. Bienes situados en el extranjero, 2. Dinero depositado por personas naturales o jurídicas cuya renta no sea de fuente panameña o gravable en Panamá o 3. Acciones o valores de cualquier clase, emitidos por sociedades cuya renta no sea de fuente panameña, aun cuando tales dineros, acciones o valores estén depositados en la República de Panamá;

Que el artículo No.27 del Decreto Ejecutivo No.16 de 3 de octubre de 1984, establece que las empresas fiduciarias que no se dediquen exclusivamente al ejercicio del negocio de fideicomiso, deberán mantener, en todo, una separación funcional contable entre el departamento fiduciario y otros departamentos;

Que la Ley No.21 de 10 de mayo de 2017, establece las normas para la regulación y supervisión de los fiduciarios y del negocio fiduciario, y modifica la Ley No 1 de 5 de enero de 1984;

Que el artículo No.1 del Decreto Ejecutivo No.43 de 11 de abril de 2017, establece que la empresa fiduciaria deberá llevar contabilidad separada para cada patrimonio fideicomitivo. La información contable de cada uno de los fideicomisos, que incluya los activos o bienes que lo conforman, sus obligaciones financieras o acreencias, ingresos y egresos, deberá mantenerse actualizada y deberá acompañarse de documentación de respaldo, como contratos, facturas, recibos y cualquier otra documentación necesaria para sustentar las transacciones de cada patrimonio fideicomitivo;

Que las empresas fiduciarias han presentado constantes quejas ante la Tesorería Municipal de la Alcaldía de Panamá, ya que, al momento de la ejecución de los Contratos de Fideicomiso por el incumplimiento de los Fideicomitentes, los procedimientos se les hacen muy

complicados, por las deudas en temas de Impuestos de circulación o de boletas que tienen los vehículos y por las deudas que, en otros conceptos como publicidad, actividad económica, rotulo tienen los fideicomitentes y/o los beneficiarios.

Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, el Alcalde del Distrito de Panamá, en uso de sus facultades;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, que los bienes del fideicomiso constituyen un patrimonio separado sujeto a la finalidad estipulada en el contrato o acto jurídico de fideicomiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, que este patrimonio separado es independiente del patrimonio del fideicomitente, del fiduciario y del beneficiario. En consecuencia, para todos los efectos legales, los bienes fideicomitados deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER, que cada fideicomiso como patrimonio separado estará integrado por los bienes, derechos, créditos, obligaciones y contingencias que sean transferidos en fideicomiso o que sean consecuencia del cumplimiento de la finalidad establecida por el fideicomitente.

ARTÍCULO CUARTO: RECONOCER, que con el patrimonio del fideicomiso se deben satisfacer las obligaciones que el fiduciario contrajo por cuenta del fideicomiso para el cumplimiento de las finalidades previstas en el contrato de fideicomiso.

ARTÍCULO QUINTO: RECONOCER, que el fideicomitente será responsable de cubrir los costos y gastos del fideicomiso, ya sean estos cubiertos por los frutos que generen los bienes fideicomitados, o por el mismos en el evento de que ellos nos sean suficientes.

ARTÍCULO SEXTO: RECONOCER, que los bienes del fiduciario constituyen un patrimonio separado de los que administra en fideicomiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECONOCER, que estarán exentos de todo impuesto, contribución, tasa o gravamen, los actos de constitución, modificación o extinción del fideicomiso, así como los actos de transferencia, transmisión o gravamen de los bienes dados en fideicomiso y la renta proveniente de dichos bienes o cualquier otro acto sobre los mismos, siempre que el fideicomiso verse sobre: 1. bienes situados en el extranjero; 2. Dinero depositado por personas naturales o jurídicas cuya renta no sea de fuente panameña o gravable en Panamá, y 3. Acciones o valores de cualquier clase, emitidos por sociedades cuya renta no sea de fuente panameña, aun cuando tales dineros, acciones o valores estén depositados en la República de Panamá.

ARTÍCULO OCTAVO: Las obligaciones y/o deudas, que tenga el Fideicomitente y/o el Fideicomitente Adherente, en concepto de Tributos, impuestos, tasas, contribuciones especiales y derechos, como persona natural o jurídica que establezca en el distrito, cualquier negocio, empresa o actividad gravable, no serán transferidas al Fiduciario. Tampoco será motivo de registro cualquier secuestro o embargo interpuesto contra el Fideicomitente sobre el bien que se encuentra dado en Fideicomiso.

ARTÍCULO NOVENO: Las obligaciones y/o deudas, que tenga el Beneficiario, en concepto de Tributos, impuestos, tasas, contribuciones especiales y derechos, como persona natural o jurídica que establezca en el distrito, cualquier negocio, empresa o actividad gravable, no serán transferidas al Fiduciario,

ARTÍCULO DÉCIMO: El Fiduciario, pagará, el impuesto de circulación y/o las deudas de los vehículos inscritos en el Municipio de Panamá, y que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, al momento de la ejecución de los Contratos de Fideicomiso por el incumplimiento de los Fideicomitentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido del presente decreto a las Direcciones de Administración Financiera y Dirección Tributaria de la Tesorería Municipal y a sus respectivos departamentos, para que se realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este Decreto deroga cualquier otra disposición que le sea contraria, así como cualquier delegación que sobre las mismas facultades hubiese dado con anterioridad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Decreto regirá a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley No.106 de 8 de octubre de 1973, Ley No.1 de 5 de enero de 1984, Decreto Ejecutivo No.16 de 3 de octubre de 1984, Decreto Ley No.5 de 2 de julio de 1997, Ley No.6 de 2 de febrero de 2005, Acuerdo No.40 de 19 de abril de 2011, Decreto Ejecutivo No.43 de 11 de abril de 2017 y Ley No.21 de 10 de mayo de 2017.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Alcalde del Distrito de Panamá,


JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

La Secretaria General,


BETTY GÁLVEZ DÍAZ

Fiel Copia de su Original


BETTY GÁLVEZ DÍAZ
SECRETARIA GENERAL
28-08-2018





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



ACUERDO N°194

De 21 de agosto de 2018

Por el cual se designa con el nombre de "Plaza Centroamericana" a un espacio dentro del Parque Urracá, ubicado en el corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, en el marco de la conmemoración de la Independencia Centroamericana.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el 15 de septiembre de 1821, tiene lugar la Independencia Centroamericana, teniendo como ejemplo la Independencia de los Estados Unidos y la Revolución Francesa;

Que Panamá forma parte de Centroamérica, y desde la ciudad de Panamá partió la expedición de Pedro Arias Dávila, fundador de ésta, para iniciar el proceso de exploración, conquista y colonización de Centroamérica; asimismo una delegación de las Repúblicas Unidas de Centroamérica concurre, por invitación del Libertador, Simón Bolívar, al Congreso Anfictiónico en esta ciudad, evento simiente del Sistema Interamericano hoy conjugado en la Organización de los Estados Americanos (OEA) y hoy Panamá, junto al resto de las Repúblicas Centroamericanas, hace denodados esfuerzos desde el Sistema de Integración Centroamericana, en la búsqueda común de desarrollo, democracia y paz en esta región del continente americano;

Que está próxima la fecha en que se conmemora este importante movimiento independentista, por lo cual el Municipio de Panamá tiene la iniciativa de destinar un espacio dentro del Parque Urracá para la colocación de los monumentos a los próceres centroamericanos;

Que en virtud de lo expuesto, el señor Alcalde del distrito de Panamá presenta a consideración del Honorable Consejo Municipal la solicitud de que el espacio a destinar dentro del Parque Urracá, para los fines antes descritos, sea designado con el nombre de Plaza Centroamericana;

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, compete a los Consejos Municipales aprobar la designación de los nombres de las vías, lugares, edificios o cualquier otra obra de interés público del Distrito respectivo, siempre que el nombre designado no sea de personas vivas.

ACUERDA:

PRIMERO: DESIGNAR con el nombre de "Plaza Centroamericana" a un espacio dentro del Parque Urracá, ubicado en el corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, para la colocación de los monumentos a los próceres centroamericanos, en el marco de la conmemoración de la Independencia Centroamericana.

SEGUNDO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).

EL PRESIDENTE

Carlos Lee G.
H.C. CARLOS LEE G.

EL VICEPRESIDENTE

Mario Kennedy
H.C. MARIO KENNEDY

EL SECRETARIO GENERAL,

Manuel Jiménez Medina
MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica. -

Acuerdo No.194
De 21 de agosto de 2018

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 22 de agosto de 2018

Sancionado:
EL ALCALDE


JOSÉ BLANDÓN FIGUEROA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL


BETTY GALVEZ DÍAZ

Fiel Copia de su Original


BETTY GALVEZ DÍAZ
SECRETARIA GENERAL
29-08-2018

